



Presunto Inculpado: [REDACTED]

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 03 de abril del año 2024

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN

- - - **Visto** para acordar en definitiva en el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número AEGF/2075/2024 y el oficio AEGF/2076/2024, de fecha **veintiuno** de febrero del año **dos mil veinticuatro y anexos**, signados por el **MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO**, Titular de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, recibidos el día **ocho** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**, mediante el cual remite **2 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por separado, derivado del **informe individual** formuladas con motivo de la auditoría de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2022**, de la entidad Fiscalizada, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y anexo la relación de resultados y acciones de las **Promociones de Responsabilidad Administrativas Sancionatorias** siguientes:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. - - - - -

RESULTANDO:

1. Que con fecha **ocho de marzo del año dos mil veinticuatro**, se recibió el oficio número AEGF/2075/2024 y el oficio AEGF/2076/2024, signados por el **MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO**, Titular de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, recibidos el día **ocho** de **marzo del año dos mil veinticuatro**, mediante los cuales remite **2 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por separado, derivado del **informe individual** formuladas con motivo de la auditoría de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2022**, de la entidad Fiscalizada, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y anexo la relación de resultados y acciones de las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** siguientes:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]. - - - - -

2. Mediante auto de inicio de investigación de fecha **once de marzo del año dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la **Investigación Administrativa Expediente número [REDACTED]**, con sus respectivas **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** siguientes;

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED], para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. - - - - -



3. Para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, derivadas de la auditoría de cumplimiento número [REDACTED], para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, de la entidad Fiscalizada, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose notificar al servidor público para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos. -

4. Que con fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, fue notificado el [REDACTED], del auto de inicio de investigación de fecha once de marzo del dos mil veinticuatro, por el que se determinó el inicio del procedimiento de investigación administrativa Expediente número [REDACTED], Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]. Al [REDACTED], en su calidad de Director de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en consecuencia, requiérasele en su domicilio ubicado en: las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, parte baja, cito en: Av. Paseo Zihuatanejo Poniente número 21, Colonia Ciudad Deportiva, del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a efecto de que aclare o subsane la siguiente: -

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NÚMERO [REDACTED]. RESULTADO [REDACTED].

Así tenemos que con fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, el [REDACTED], en su calidad de Director de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por propio derecho presentó un escrito de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, en el que refiere que da respuesta a la promoción y resultado siguiente:

Respecto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED], dicho escrito consta de tres fojas, tamaño oficio utilizadas por una sola de sus caras, debidamente firmado por el servidor público C. [REDACTED], en el que manifiesta que anexa sus respectivas probanzas consistentes en: una USB, que contiene cuatro archivos en PDF.

1). Contrato de obra Pública A base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MZA-GC-2022-I3P-14963, contiene 299 fojas.

2). Contrato de Obra Pública A base Precio Unitario y Precio determinado no. MZA-GC-2022-I3P-15588, Contiene 410 fojas.

3). Contrato de Obra Pública A base Precio Unitario y Precio determinado no. MZA-GC-2022-I3P-15591, Contiene 231 fojas y,

4). Contrato de Obra Pública A base Precio Unitario y Precio determinado no. MZA-GC-2022-I3P-15601, contiene 614 fojas

Probanzas que están relacionadas con la presente investigación administrativa número [REDACTED], así como a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED], escrito por medio del cual da contestación a la presente.

En ese contexto, con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, el Órgano de Control Interno Municipal, dicto acuerdo en el que se tiene por contestada la Investigación Administrativa número [REDACTED], con su respectiva Promoción de



Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED].

Resultado [REDACTED], iniciada en contra del [REDACTED], en su calidad de Director de Director de la Dirección de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, misma que se mandó glosar a sus autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad. -----

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno Municipal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III, párrafos, cuarto, penúltimo y ultimo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101, 102 y 197, numerales 5, 7 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracciones IX y XX, 5, 7, 8, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 77, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94 95, 96, 97, 99, 100 y 133 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás relativas y aplicables de la Ley. -----

II.- ANALISIS DEL ASUNTO. En el presente asunto tenemos que en fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número AEGF/2075/2024 y AEGF/2076/2024, signado por el MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO, Titular de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, recibido el día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, mediante el cual remite 2 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por separado, derivado del informe individual formuladas con motivo de la auditoría de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED], para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, de la entidad Fiscalizada, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y anexo la relación de resultados y acciones de las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias siguientes:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED], para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada, así tenemos que;

Por lo que respecta a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; "La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la integración de los expedientes en su etapa de adjudicación y contratación presentaron inconsistencias o no acreditaron contar con al menos alguna de la siguiente documentación: propuestas económicas, propuestas técnicas, los dictámenes de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas, no se encuentran debidamente motivados y soportados, la persona física a quien se le adjudicó el contrato no se localizó en el padrón de contratistas y proveedores, la fianza de cumplimiento no se emitió durante los 10 días posteriores a de la notificación del fallo, el dictamen de adjudicación no justifica ni indica el motivo de la descalificación de un participante que presentó la propuesta económica más baja y los



ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN Dependencia: Presidencia Municipal.

Sección. Órgano de Control Interno Municipal.

Expediente [REDACTED]. Resultados [REDACTED].

Auditoría de cumplimiento de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED]

proveedores ganadores cambiaron de régimen y de actividades económicas uno, cuatro meses y un año antes de la adjudicación del contrato, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 31, fracciones IV y V, 49, segundo párrafo, 52, segundo párrafo, y 59, fracción II". - - - - -

- - - "De los 4 expedientes en la etapa de adjudicación y contratación no se presentaron las propuestas económicas, ni técnicas, en 3 contratos núms. MZA-GC-2022-I3P-15588, MZA-GC-2022-I3P-15591 y MZA-GC-2022-I3P-15601 los dictámenes de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas, no se encuentran debidamente motivados y soportados, del contrato núm. MZA-GC-2022-I3P-15588, la persona física a quien se le adjudicó el contrato no se localizó en el padrón de contratistas y proveedores, del contrato núm. MZA-GC-2022- I3P-14963 la fianza de cumplimiento no se emitió durante los 10 días después de la notificación del fallo; del contrato núm. MZA-GC-2022-I3P-15588 el dictamen de adjudicación no justifica el motivo de la descalificación de un participante que presentó la propuesta económica más baja, de los contratos núms. MZA-GC-2022-I3P-15588, MZA-GC-2022-I3P-14963 y MZA-GC-2022-I3P-15601 los proveedores ganadores realizaron cambio de régimen y de actividades económicas, uno, cuatro meses y un año, respectivamente, antes de la adjudicación del contrato, por lo que no cumplieron con los requisitos de experiencia y capacidad que indica la normativa, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 31, fracciones IV y V, 49, segundo párrafo, 52, segundo párrafo, y 59, fracción II". - - - - -

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en el artículo 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Primeramente es relevante hacer notar que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su respectivo resultado siguiente: - - - - -

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]. Emitida por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), derivada de la Auditoría de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2022**, practicada a la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y hechas llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que se realicen las investigaciones pertinentes por las presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse por; - - - - -

El [REDACTED], en su calidad de Director de la Dirección de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, respecto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su resultado siguiente:

Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]:**

"La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente **por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la integración de los expedientes en**



Probanzas que están relacionados con la presente Investigación Administrativa número [REDACTED]. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED]. Resultado [REDACTED].

No obstante los argumentos que hace valer en su escrito de fecha **catorce de marzo del año dos mil veinticuatro**, en la contestación de la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]**. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]**, no impide su falta administrativa por omisión, por lo que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sin embargo, dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, no son suficientes para solventar su falta de Responsabilidad Administrativa por omisión, además que lo hace fuera de termino para la Auditoría Superior de la Federación (ASF). De lo que se deduce que el [REDACTED], en su calidad de Director de la Dirección de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, **ha incurrido en la falta administrativa por omisión**.

Por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, considera que el [REDACTED], en su calidad de Director de la Dirección de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, **es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones**, de conformidad en los artículos 49 Fracción I, de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice: - - - - -

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y*

El Artículo 75, Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. *Amonestación pública o privada”.* - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 49, fracción I, 75 fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**, se emiten las siguientes:- - - - -

CONCLUSIONES

RESPECTA A LA **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NÚMERO [REDACTED]. Resultado [REDACTED], SE CONCLUYE:**

PRIMERA.- Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de



Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión.-----

SEGUNDA.- EI [REDACTED], en su calidad de Director de Director de la Dirección de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable de la comisión de una falta de Responsabilidad administrativa en su modalidad **no grave**, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]**. De conformidad con el artículo 49, fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.-----

“Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”.

“Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión”.

TERCERA.- EI [REDACTED], en su calidad de Director de Director de la Dirección de Obras Públicas, **es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones, toda vez que “en su gestión incurrió en irregularidades en la integración de los expedientes en su etapa de adjudicación y contratación presentaron inconsistencias o no acreditaron contar con al menos alguna de la siguiente documentación: propuestas económicas, propuestas técnicas, los dictámenes de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas, no se encuentran debidamente motivados y soportados, la persona física a quien se le adjudicó el contrato no se localizó en el padrón de contratistas y proveedores, la fianza de cumplimiento no se emitió durante los 10 días posteriores a de la notificación del fallo, el dictamen de adjudicación no justifica ni indica el motivo de la descalificación de un participante que presentó la propuesta económica más baja y los proveedores ganadores cambiaron de régimen y de actividades económicas uno, cuatro meses y un año antes de la adjudicación del contrato, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 31, fracciones IV y V, 49, segundo párrafo, 52, segundo párrafo, y 59, fracción II”.**-----

“De los 4 expedientes en la etapa de adjudicación y contratación no se presentaron las propuestas económicas, ni técnicas, en 3 contratos núms. MZA-GC-2022-I3P-15588,



ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN Dependencia: Presidencia Municipal.

Sección. Órgano de Control Interno Municipal.

Expediente [REDACTED]. Resultados [REDACTED].

Auditoría de cumplimiento de Participaciones Federales a Municipios número [REDACTED]

MZA-GC-2022-I3P-15591 y MZA-GC-2022-I3P-15601 los dictámenes de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas, no se encuentran debidamente motivados y soportados, del contrato núm. MZA-GC-2022-I3P-15588, la persona física a quien se le adjudicó el contrato no se localizó en el padrón de contratistas y proveedores, del contrato núm. MZA-GC-2022- I3P-14963 la fianza de cumplimiento no se emitió durante los 10 días después de la notificación del fallo; del contrato núm. MZA-GC-2022-I3P-15588 el dictamen de adjudicación no justifica el motivo de la descalificación de un participante que presentó la propuesta económica más baja, de los contratos núms. MZA-GC-2022-I3P-15588, MZA-GC-2022-I3P-14963 y MZA-GC-2022-I3P-15601 los proveedores ganadores realizaron cambio de régimen y de actividades económicas, uno, cuatro meses y un año, respectivamente, antes de la adjudicación del contrato, por lo que no cumplieron con los requisitos de experiencia y capacidad que indica la normativa, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 31, fracciones IV y V, 49, segundo párrafo, 52, segundo párrafo, y 59, fracción II". - - - -

CUARTA. Se impone al [REDACTED], en su calidad de Director de Director de la Dirección de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **UNA AMONESTACION PRIVADA**, toda vez que **"en su gestión incurrió en irregularidades en la integración de los expedientes en su etapa de adjudicación y contratación presentaron inconsistencias o no acreditaron contar con al menos alguna de la siguiente documentación: propuestas económicas, propuestas técnicas, los dictámenes de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas, no se encuentran debidamente motivados y soportados, la persona física a quien se le adjudicó el contrato no se localizó en el padrón de contratistas y proveedores, la fianza de cumplimiento no se emitió durante los 10 días posteriores a de la notificación del fallo, el dictamen de adjudicación no justifica ni indica el motivo de la descalificación de un participante que presentó la propuesta económica más baja y los proveedores ganadores cambiaron de régimen y de actividades económicas uno, cuatro meses y un año antes de la adjudicación del contrato, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 31, fracciones IV y V, 49, segundo párrafo, 52, segundo párrafo, y 59, fracción II". - - - -**

"De los 4 expedientes en la etapa de adjudicación y contratación no se presentaron las propuestas económicas, ni técnicas, en 3 contratos núms. MZA-GC-2022-I3P-15588, MZA-GC-2022-I3P-15591 y MZA-GC-2022-I3P-15601 los dictámenes de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas, no se encuentran debidamente motivados y soportados, del contrato núm. MZA-GC-2022-I3P-15588, la persona física a quien se le adjudicó el contrato no se localizó en el padrón de contratistas y proveedores, del contrato núm. MZA-GC-2022- I3P-14963 la fianza de cumplimiento no se emitió durante los 10 días después de la notificación del fallo; del contrato núm. MZA-GC-2022-I3P-15588 el dictamen de adjudicación no justifica el motivo de la descalificación de un participante que presentó la propuesta económica más baja, de los contratos núms. MZA-GC-2022-I3P-15588, MZA-GC-2022-I3P-14963 y MZA-GC-2022-I3P-15601 los proveedores ganadores realizaron cambio de régimen y de actividades económicas, uno, cuatro meses y un año, respectivamente, antes de la adjudicación del contrato, por lo que no cumplieron con los requisitos de experiencia y capacidad que indica la normativa, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, artículos 31, fracciones IV y V, 49, segundo párrafo, 52, segundo párrafo, y 59, fracción II". - - - -



Incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable y de conformidad en los artículos 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice:-----

“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;”-----

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

QUINTA.- Se hace de su conocimiento que se notifica la presente resolución sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones legales correspondan y que la autoridad competente tenga derecho a ejercer, ya que únicamente tiene efectos jurídicos para la conclusión del seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que nos ocupa, quedando a salvo las facultades que en derecho procedan.

SEXTA.- Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Hágase saber al infractor que tiene cinco días hábiles, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

SEPTIMA.- Transcurrido el termino de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y



VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.-----

---.Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.-----

Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría Erika Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha 26 de octubre del dos mil veintiuno, quien actúa ante el Licenciado Felipe Bustos Rosales y el Ing. Diana Linette Rodríguez Pino, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal.-----Conste.-----

L. C. ERIKA VÁZQUEZ GARCÍA
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Ing. Diana Linette Rodríguez Pino

Lic. Felipe Bustos Rosales

“En términos de lo previsto en los artículos 74, 133 y 135 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra con esos supuestos normativos”. Autorizó: L.C. Erika Vázquez García, Contralora del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, 28 de junio de 2024.



ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN

Dependencia: Presidencia Municipal.

Sección. Órgano de Control Interno Municipal.

Expediente [REDACTED]. **Resultados** [REDACTED].

Auditoría de cumplimiento de Participaciones
Federales a Municipios número [REDACTED]



- - - Publicado a las 09:00 horas del día _____ de abril del año 2024. Conste. - - - - -

